



CONTENIDO

- CNDH: NECESARIA LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA TRANSFORMAR AL PAÍS
- DEBERÁN RENDIR CUENTAS LOS QUE NO CUMPLAN CON LOS DERECHOS HUMANOS
- NADA DEBE AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS: CNDH
- INVESTIGA CNDH AGRAVIOS A MIGRANTES EN TABASCO
- CNDH LLAMA A CONSTRUIR UN PAÍS MÁS JUSTO Y EQUITATIVO
- IMPULSA CNDH UNA RED DE TRABAJO PRO MIGRANTES
- CNDH INTENSIFICARÁ ACCIONES CONTRA TRATA DE PERSONAS
- SUPERAR DISPERSIÓN EN LEYES LOCALES CONTRA TRATA DE PERSONAS
- PREOCUPA A LA CNDH LEY CONTRA MIGRANTES EN ARIZONA
- ATENDERÁ CNDH QUEJAS DE MIGRANTES EN ARIZONA
- SE HIZO JUSTICIA EN EL CASO DE ALBERTA Y TERESA: CNDH
- EN MÉXICO LABORAN 4.9 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS; 600 MIL SON JORNALEROS
- RECOMENDACIÓN 014/2010. SOBRE EL CASO DE NEGLIGENCIA MÉDICA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA
- RECOMENDACIÓN 015/2010. SOBRE EL CASO DE TRATO CRUEL EN AGRAVIO DE "V1"
- RECOMENDACIÓN 016/2010. CASO DE NEGLIGENCIA MÉDICA EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 017/2010. SOBRE EL CASO DE V1 Y FAMILIA
- RECOMENDACIÓN 018/2010. SOBRE EL CASO DE LA MENOR V DE NACIONALIDAD HONDUREÑA
- RECOMENDACIÓN 019/2010. SOBRE EL CASO DE RETENCIÓN ILEGAL Y TORTURA EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 020/2010. SOBRE EL CASO DE LOS TRATOS CRUELES CONTRA AL MENOR V1
- RECOMENDACIÓN 021/2010. SOBRE EL CASO DE TORTURA COMETIDO EN AGRAVIO DE "V1", INTERNO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO EN AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA

CNDH: Necesaria la Cultura de la Legalidad para Transformar al País

Raúl Plascencia Villanueva, Ombudsman nacional, manifestó que la falta de compromiso en el respeto a la ley, tanto por parte de autoridades como de integrantes de la sociedad, nos ha llevado a una crisis que el país y las personas no merecen y que no se debe tolerar.

En el acto inaugural de las Jornadas Nacionales por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas demandó fortalecer las bases del Estado de Derecho y cimentar el país de leyes que todos anhelamos,

asumiendo ese desafío como un compromiso de todos.

Enfatizó que el origen de algunos de los grandes problemas nacionales está en la falta del cumplimiento efectivo de la ley. Expresó su convencimiento de que con la observancia de las leyes, temas como la desigualdad y la discriminación podrán ser superados en un futuro no distante.

Destacó que en sus casi veinte años de vida institucional, la CNDH ha evidenciado violaciones a la ley e injusticias.

Subrayó que la promoción de la cultura de la legalidad es fundamental para abatir las violaciones a derechos humanos, mediante el impulso de políticas públicas que generen conciencia en la sociedad.

Deberán rendir cuentas los que no cumplan con los Derechos Humanos

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó que la reforma Constitucional recientemente dictaminada por el Senado de la República es un gran paso para la protección y vigencia efectiva de los derechos de la sociedad, en particular de las víctimas.

Destacó que esta reforma permitirá terminar con la idea de que las comisiones de derechos humanos emitían Recomendaciones y no pasaba nada. Ahora los servidores públicos que no las acepten o las incumplan deberán responder ante los congresos estatales, el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

También expresó la convicción de la CNDH y de los organismos públicos de derechos humanos de transparentar el trabajo institucional de forma ágil, efectiva y al alcance de las personas para fortalecer la democratización de la sociedad.

Nada debe afectar los Derechos de los Niños: CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el Artículo 204, fracción I, del Código Civil para el Estado de Yucatán es discriminatorio en razón de condiciones de salud, atenta contra la familia, el interés superior del menor y establece una sanción civil que resulta excesiva y desproporcional.

Dicho código fue publicado el pasado 1 de marzo en el periódico oficial de la entidad y en razón de ello la CNDH interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo impugnado prevé la imposición de la sanción consistente en la pérdida de la patria potestad en el supuesto de que se padezca alguna enfermedad crónica o incurable y que además sea contagiosa o hereditaria.

La CNDH considera que esta intervención en la titularidad de la patria potestad implica un tratamiento discriminatorio violatorio del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues realiza una afirmación general sobre los perjuicios que un padecimiento pudiera causar al descendiente.

En este sentido, el artículo demandado constituye una pena excesiva, pues la pérdida de la patria potestad afecta los derechos del niño.

Investiga CNDH Agravios a Migrantes en Tabasco

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos investiga el caso de 151 indocumentados centroamericanos que dijeron haber sido víctimas de violencia durante un operativo realizado en la comunidad de Santuario, en Macuspana, Tabasco.

Visitadores adjuntos de la CNDH recaban testimonios de quejosos y de vecinos de la comunidad quienes presenciaron los hechos.

Algunos migrantes relatan que intentaron huir y se resguardaron en propiedad privada de los pobladores del Santuario, que de ahí los sacaron, golpearon, esposaron e insultaron.

Otros mencionan que elementos uniformados subieron armados al ferrocarril y los amenazaron con dispararles allí mismo; una vez que bajaron, los golpearon.

Según los quejosos, personal del Instituto Nacional de Migración, de la Policía Federal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana los bajó del tren de carga en que viajaban hacia Coatzacoalcos, Veracruz, cuando aún estaba en movimiento.

Entre los 151 migrantes indocumentados asegurados, hay hondureños, salvadoreños y guatemaltecos. 144 son varones y 7 mujeres.

La CNDH permanecerá atenta a la evolución de los hechos y, en su momento, emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

CNDH Llama a construir un país más justo y equitativo

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó que a pesar de los avances en materia de derechos humanos, el país aún enfrenta rezagos que sólo podrán superarse en un marco de colaboración, tolerancia y respeto a la legalidad.

Subrayó que en las circunstancias que vive el país —tensión social derivada de la inseguridad, agudización de las desigualdades y polarización política—, la CNDH quiere ser la institución promotora del diálogo respetuoso y constructivo entre todos los actores sociales y políticos.

También pidió el apoyo y colaboración de los Poderes de la Unión para fortalecer a la CNDH y hacer de ella el defensor del pueblo que el país necesita y que los derechos humanos sean un compromiso de todos.

Al presentar el Informe de Actividades de la CNDH ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Plascencia Villanueva destacó su compromiso para promover la correlación entre las necesidades sociales y las políticas públicas.

Durante 2009, dijo que se ofrecieron más de 45 mil servicios, entre los que se encuentran orientación a los quejosos, remisión a otras autoridades y revisión de solicitudes en materia de transparencia.

Se atendieron 7,703 expedientes de queja y las autoridades más señaladas en hechos presuntamente violatorios fueron la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Procuraduría General de la República.

La CNDH emitió 78 recomendaciones específicas a más de 100 autoridades e instancias federales y locales, de las cuales sólo 7 se cumplieron de forma total y 20 fueron rechazadas.

Impulsa CNDH una Red de Trabajo Pro Migrantes

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se reunió con coordinadores de albergues que atienden a migrantes en todo el país para impulsar una red de colaboración en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas indocumentadas.

Quedó establecida una línea de comunicación directa de esas organizaciones y la CNDH, para la apertura de expedientes de queja, la investigación de las mismas, petición de medidas cautelares, capacitación y difusión de su labor.

Lo anterior permitirá combatir el creciente riesgo de extorsión y la vulnerabilidad que enfrentan, así como brindarles apoyo ante acciones de la delincuencia organizada y abusos en los que pudieran incurrir autoridades.

El Ombudsman nacional destacó la prioridad de la CNDH de trabajar con esas instituciones para aprovechar su cercanía con la población en situación irregular y su experiencia en la materia.

CNDH intensificará acciones contra Trata de Personas

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, dijo que se intensificarán las tareas tendentes a combatir la trata de personas en nuestro país, que afecta especialmente a mujeres y menores de edad.

Con ello se pretende la reinserción social de las víctimas, que en ocasiones son rechazadas por sus propias familias, sin posibilidades educativas y laborales.

Plascencia Villanueva, en compañía de Kate del Castillo, Embajadora de la CNDH Contra la Trata de Personas, visitó un albergue de mujeres que han sido víctimas de este delito, donde reciben atención médica y psicológica, además de educación escolarizada, para que puedan retomar una ruta de vida.

Conocieron las tragedias de algunas de esas mujeres mexicanas y centroamericanas, de entre ocho y 40 años, sobrevivientes de explotación sexual, laboral, servicio doméstico y del alquiler de personas para la venta y transportación de drogas y armas.

Las víctimas alertaron sobre la más reciente manera de engañar a las personas, que consiste en regalar boletos fuera de escuelas o en parques públicos para acudir a fiestas, donde los jóvenes son drogados y alcoholizados para después ser vendidos a las redes de explotadores.

Estas acciones emprendidas por la CNDH y su Embajadora Contra la Trata de Personas forman parte de la

campaña mundial "Corazón Azul", impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para combatir el flagelo que representa la esclavitud del Siglo XXI.

Durante la visita se destacó la importancia de concientizar a la población para que identifique el fenómeno y lo denuncie ante las autoridades correspondientes.

Superar dispersión en Leyes Locales contra Trata De Personas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el marco jurídico en nuestro país en materia de trata de personas presenta dispersión y de las 25 entidades en cuyas leyes se recoge este tipo penal, sólo Chiapas, Tabasco, Tlaxcala y el Distrito Federal cuentan con una ley específica.

El Quinto Visitador General de la CNDH, Fernando Batista Jiménez, participó en el panel "Marco Internacional y Nacional en Materia de Trata de Personas", como parte de la campaña "Corazón Azul".

Tras señalar que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas representó, en su momento, un avance notable y ejemplar, requiere de adecuaciones para enfrentar con eficacia el delito.

Preocupa a la CNDH Ley contra Migrantes en Arizona

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta su preocupación por la aprobación de la ley estatal SB1070, en Arizona, Estados Unidos, que faculta a los policías para detener e interrogar a sospechosos de ser indocumentados y sanciona el empleo de migrantes en dicha entidad.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales en la materia, toda persona tiene derecho a ejercer sus prerrogativas más esenciales bajo el principio de no discriminación, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La CNDH permanecerá atenta a la evolución de estos acontecimientos con un permanente llamado para que se vele de manera binacional por la vigencia de los derechos humanos de los migrantes en los dos países.

Atenderá CNDH quejas de migrantes en Arizona

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos subraya que ofrecerá atención y orientación gratuitas, durante las 24 horas del día, por las posibles violaciones a derechos humanos que surjan de la aplicación de la Ley SB1070 en Arizona, Estados Unidos.

De esta manera el Organismo nacional reitera su compromiso con la promoción y defensa de los derechos de los migrantes en territorio mexicano y con nuestros connacionales en el extranjero.

Además de velar por el pleno respeto de los derechos de los mexicanos en Arizona, la CNDH dará seguimiento a la actuación de las autoridades consulares en la protección que brinden a nuestros connacionales.

La Ley SB1070 puede originar que elementos de cuerpos de policía cometan graves violaciones a los derechos humanos de los migrantes al aplicar la facultad que se les concede para detener e interrogar a sospechosos de ser indocumentados.

Para este Organismo nacional son inaceptables conductas discriminatorias y xenofóbicas.

Las quejas de los migrantes podrán presentarse por teléfono, correo electrónico, fax, carta o personalmente.

La CNDH pone a disposición el número lada gratuito 01800 715 2000 y el correo electrónico migrantes@cndh.org.mx e invita a consultar la página www.cndh.org.mx, para mayor información sobre la presentación de quejas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigilará la actuación de las autoridades mexicanas y velará porque se hagan efectivos los derechos de los migrantes.

Se hizo justicia en el caso de Alberta y Teresa: CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se ha hecho justicia en el caso de las indígenas queretanas Alberta Alcántara y Teresa González, luego de la resolución que dio a conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Como se sabe, ha sido una permanente exigencia de la CNDH la liberación y el respeto a los derechos humanos de estas indígenas.

Al respecto, este Organismo nacional emitió la Recomendación 47/2009 donde manifestó que no se habían encontrado elementos de juicio suficientes para demostrar los delitos que se les imputaban.

La SCJN ordenó la liberación inmediata de las indígenas por considerar que no se comprobó la acusación que fue formulada en su contra por la Procuraduría General de la República, quien las responsabilizó de secuestrar a seis policías de la desaparecida Agencia Federal de Investigación (AFI).

Por ello, la Comisión Nacional se complace de esta decisión, porque marca un precedente en la defensa de los derechos humanos.

Además, en este caso, la CNDH ha solicitado la reparación del daño.

En México laboran 4.9 millones de Niñas y niños; 600 mil son jornaleros

Para la CNDH la niñez mexicana es una prioridad porque a pesar de tener derechos reconocidos por diversos instrumentos internacionales y por la legislación nacional, en la actualidad está expuesta a la explotación laboral.

En México 3.6 millones de niñas y niños de entre 6 y 14 años forman parte del mercado laboral remunerado y 1.3 millones del no remunerado.

De acuerdo con estadísticas oficiales, más de cuatro millones de niños y niñas mexicanos se ven en la necesidad de trabajar en el campo y en actividades informales, bajo condiciones deplorables.

Un ejemplo son los cerca de 600 mil niños jornaleros que trabajan de ocho a catorce horas expuestos a pesticidas y en condiciones climatológicas extremas.

Para este Organismo nacional la violencia, explotación y abuso son tres graves problemas que constantemente padecen las niñas y niños mexicanos, que lejos de disfrutar una infancia tranquila, corren el riesgo de ver afectado su desarrollo físico, mental y moral.

Por tal motivo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que encabeza Raúl Plascencia Villanueva, señala que es un compromiso de todos velar por los derechos de la niñez mexicana y por su sano desarrollo.

Considera necesario una vigilancia más efectiva de las autoridades laborales para impedir que menores de edad sean explotados, sobre todo los jornaleros agrícolas, que por lo regular se inician en ese trabajo entre los seis y catorce años.

Este Organismo nacional, pugna y trabaja por una cultura de reconocimiento y respeto de los derechos de las niñas y niños mexicanos como un deber de todos, para que se les garantice alimentación, atención médica, educación y un sano esparcimiento.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de marzo de 2010. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución: <http://www.cndh.org.mx/cartnews/cartnws.htm>

Recomendación 014/2010

México, D.F., 22 de marzo de 2010

Asunto: Sobre el caso de Negligencia Médica en el Instituto Nacional de Pediatría

Autoridad Responsable:

Director del Instituto Nacional de Pediatría

Los hechos fueron informados a esta Comisión Nacional el día 15 de abril de 2009, cuando Q1 presentó una queja en la que expresó que V1, menor de 12 años de edad, fue diagnosticado con insuficiencia renal crónica, por lo que lo llevó al Instituto Nacional de Pediatría (INP), en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que fuera atendido. Para tal fin, el 2 de marzo de 2009, aproximadamente a las 10:30 horas, llegó al área de urgencias de INP, donde V1 fue recibido y valorado por el médico de turno, quien al revisarlo y verificar su estado de salud, le recomendó a Q1 que V1 se quedara en ese hospital para observación.

En este contexto, el médico que lo revisó por primera vez en el área de urgencias lo remitió con la jefa de piso en

turno para su ingreso, quien al solicitar a Q1 los datos de V1, le comentó, que al Instituto Nacional de Pediatría no le correspondía atenderlo por residir en el estado de Michoacán; de igual manera, Q1 refirió que ante su insistencia permanecieron por más de siete horas en ese hospital, tiempo durante el cual V1 se quedó sentado en una banca de la señalada área de urgencias, donde otros médicos lo revisaron, le realizaron un estudio de "rayos X" del tórax y un electrocardiograma, descubriendo que V1 tenía una lesión cardíaca provocada por un problema en los riñones, por lo que, esos doctores le indicaron que necesitaban que lo revisara un especialista en nefrología.

Una vez que V1 fue atendido por un especialista en nefrología, personal del INP informó a Q1 que V1 necesitaba atención de un hospital de segundo nivel, que en ese hospital solamente contaban con servicios de tercer nivel, por lo que se le sugirió que acudiera a un hospital en Morelia, Michoacán, para tal efecto.

Finalmente, Q1 refirió que pagó la cantidad de \$245.00 pesos por la supuesta hospitalización de V1, y en virtud de la falta de atención por parte de personal del INP regresó a Morelia, Michoacán, dónde V1 falleció el 14 de marzo de 2009.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a V1, le proporcionaron un servicio médico deficiente, sin haber considerado sus síntomas como de urgencia médica y proporcionado un tratamiento con diálisis peritoneal en agudo, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 fracciones I y II, y 50 y 51 de la Ley General de Salud; así como, en lo contenido de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula a usted, señor director general, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto Nacional de Pediatría que lo trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, mediante la indemnización correspondiente, en caso de ser procedente y de ser requerida, con la atención psicológica apropiada para los familiares de V1 durante el tiempo que sea necesaria, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de los médicos que trataron a V1 y envíe a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos y se eviten de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 15/2010

México, D.F., a 22 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de Trato Cruel en agravio de "V1"

Autoridad Responsable:
Secretario de la Defensa Nacional

El 2 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional recibió escrito de queja de "Q1", en el que asentó que en octubre del 2008, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su representado, "V1", trasladándolo a las "instalaciones militares en Sarabia" ubicada en el estado de Guanajuato, siendo golpeado en distintas partes del cuerpo por su aprehensores; agregó que una vez que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en la citada entidad federativa, con sede en León, el perito médico de dicha dependencia certificó que presentaba lesiones.

C. Para la debida integración del expediente de referencia, se solicitó información al director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y al titular del Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato.

El 14 de septiembre de 2009, personal adscrito a esta Comisión Nacional se constituyó en el Centro Estatal en cuestión con el fin de entrevistarse con "V1" y recabar información relativa al caso, consultándose además la causa penal respectiva en el índice del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato que se instruyó en su contra, dentro de la cual en su oportunidad le fue impuesta pena de prisión al haber sido encontrado responsable en la comisión de delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Nacional estima que los malos tratos infligidos a "V1" constituyen un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tal conducta, también se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V1", por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervino en los hechos que se consignan en este caso, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio e integración de las averiguaciones previas derivadas de las denuncias de hechos, que éste Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos presente, ante los señores del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, respectivamente, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que participa en detenciones y/o aprehensiones con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos e informe de esa situación a esta Institución.

Recomendación 16/2010

México, D.F., a 23 de abril de 2010

Asunto: Caso de negligencia médica en agravio de V1.

Autoridad responsable:

Encargado de la Dirección General del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Los hechos ocurrieron el 22 de mayo de 2009, cuando V1 (mujer de 71 años de edad) acudió a consulta médica al Hospital Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), localizado en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, donde fue atendida por AR1, quien una vez que la revisó, le programó su ingreso al área de hospitalización para realizarle un procedimiento quirúrgico como tratamiento a un hematoma subdural izquierdo (colección de sangre intracraneal).

El 28 de mayo de 2009, a las 6:30 horas aproximadamente, V1 fue ingresada a quirófano, y cerca de las 14:00 horas del mismo día concluida la intervención, fue trasladada al área de recuperación correspondiente, sin embargo, Q1 notó que V1, quien permanecía dormida, hacía ruidos extraños al respirar, entonces solicitó a una enfermera que se valoraran sus síntomas; minutos después dejó de respirar, por lo que fue llevada urgentemente al quirófano una vez más; en este momento, otro médico le informó a Q1 que en virtud de que V1 presentaba nuevamente una colección sanguínea intracraneal, era necesario intervenirla quirúrgicamente para evacuar la sangre.

A las 16:00 horas V1 ingresó al quirófano y cerca de las 17:30 horas, un médico, aparentemente residente, le informó a Q1 que V1 presentaba complicaciones graves, por lo que Q1 solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, organismo público que, en razón de competencia, el 23 de junio de 2009, remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el expediente respectivo para que se investigaran los hechos.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que acreditan transgresiones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del ISSSTE.

Recomendaciones

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que lo trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, a través del apoyo necesario para el sustento de V1, así como la atención médica y tratamiento de rehabilitación por el tiempo que lo requiera, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto a su cargo, y especialmente en el Hospital Regional localizado en Mérida, Yucatán, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas

Recomendación 17/2010

México, D.F., a 28 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de V1 y familia

Autoridad responsable:
Secretario de Marina

El acta circunstanciada de 22 de diciembre de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, donde el Subprocurador de Procesos informó que, ante los lamentables hechos, sólo vive una persona, quien recibe atención médica en un Hospital del estado, que se encuentra resguardado por elementos de la SEMAR y de la Policía Ministerial estatal.

B. Dos notas periodísticas de 23 de diciembre de 2009, publicadas en un diario de circulación nacional, en la edición electrónica, tituladas "Asesinan a la familia del héroe paraiséño" y "Ejecución de familia conmociona al país", de las que se advierte que el 22 del mismo mes, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados "V2" y tres familiares más de "V1", elemento de la Secretaría de Marina, que el 16 de diciembre de 2009 falleció, en cumplimiento de su deber, durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/1/Q, se actualiza en el caso, por parte de elementos de la Secretaría de Marina, violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, en perjuicio de "V1", lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida, en agravio de su familia.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señor Secretario de Marina las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a los familiares de "V1", que resultaron lesionados y se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación que requieran, que les permitan el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se promuevan medidas de seguridad para que, en casos similares al que originó la presente recomendación, se salvaguarde la identidad de quienes participen en operativos realizados por esa Secretaría, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

Recomendación 18/2010

México, D.F., a 28 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de la menor V de nacionalidad hondureña

Autoridad responsable:

Comisionada del Instituto nacional de Migración

El 26 de noviembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la llamada telefónica del Cónsul General de Guatemala, en la que señaló que en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, Tabasco, en días pasados, había entrevistado a la migrante "V", la cual manifestó, entre otras cosas, que contaba con 17 años de edad, 35 semanas de gestación y que ante la autoridad migratoria declaró ser de nacionalidad hondureña.

Que al parecer, en la misma fecha, el INM resolvió la situación migratoria de "V", con la emisión de un oficio de salida; no obstante, el cónsul tenía conocimiento que sería trasladada al albergue para migrantes, ubicado en la Parroquia Cristo Crucificado de Tenosique, Tabasco, a cargo del padre Fray Blas.

C. Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a derechos humanos, aunado al hecho de que la menor "V", no se encuentra localizable, según fue confirmado por las autoridades consulares de Honduras a personal de esta Comisión Nacional, se determinó radicar de oficio el caso.

Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/5869/Q, se actualiza en el caso violación a los derechos a la integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, en perjuicio de la menor migrante "V", cometida por servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señora Comisionada las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Migración, en contra de servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

SEGUNDA. Se instruya, a quien corresponda, para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de menores extranjeros que viajen solos y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los derechos humanos de los menores, como ocurrió en el caso. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias a

efecto de garantizar la atención adecuada a las migrantes aseguradas en la estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, especialmente, menores de edad en estado de gravidez.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento.

Recomendación 19/2010

México, D.F., a 29 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de Retención Ilegal y Tortura en Agravio de V1

Autoridad responsable:
Secretario de la Defensa Nacional

El 13 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el cual señaló que en las primeras horas del día 1° de marzo de 2009, cuando dormía en su domicilio, ubicado en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se introdujeron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), quienes le preguntaron por algunas armas y por sus vecinos; al contestar que no tenía armas y que no conocía a las personas que habitaban la casa vecina, lo detuvieron, lo golpearon y le causaron diversas lesiones. También apuntó que a las 20:00 horas del mismo día fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, donde un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) le practicó un reconocimiento médico y certificó que presentaba lesiones que ponen en riesgo la vida, por lo que fue trasladado al Hospital General de Acapulco, Guerrero, donde rindió su declaración ministerial.

En virtud de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el 18 de marzo de 2009 el expediente de queja número CNDH/2/2009/1262/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos de la misma realizaron diversos trabajos para recopilar información y la documentación respectiva. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/1262/Q, esta Comisión Nacional considera que han quedado acreditadas violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, tortura e incomunicación, atribuibles a servidores públicos del 4/o. Grupo de Morteros de la SEDENA en Zacatula, Guerrero.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas pertinentes para reparar el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este organismo nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos observados, se determine responsabilidad penal y sancione a quienes resulten responsables, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a

instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

SEXTA. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, de prestar la atención médica, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público, casos donde se presuma maltrato o tortura, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

Recomendación 20/2010

México, D.F., a 29 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de los Tratos Crueles contra al menor V1

Autoridad responsable:
Secretario de la Defensa Nacional

El 8 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional, por razón de competencia, la queja formulada por Q1 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, en la que manifestó que V1, de 16 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, ya que su edad mental equivale a la de una persona de 4 ó 5 años de edad, acudió el 6 de junio de 2009 a una fiesta en "El Naranjito", municipio de La Unión, estado de Guerrero, para trabajar recolectando botes de aluminio y, al salir del lugar, aproximadamente a las 01:00 horas del día siguiente, con una bolsa de plástico negra que contenía el producto de su recolección, elementos del Ejército Mexicano destacamentados en el Batallón de Infantería de Zacatula, estado de Guerrero, que al parecer se encontraban en ese momento realizando un operativo, le dispararon, sin justificación alguna y lo lesionaron en la rodilla. Al escuchar la detonación, los invitados a la mencionada fiesta trataron de salir, pero los militares lo impidieron, pues establecieron un cerco a V1 sin dejar acercarse a nadie, ni siquiera a los familiares.

A pesar de que V1 estaba lesionado, los militares lo trasladaron a las instalaciones del Batallón de Zacatula, Guerrero, sin proporcionarle asistencia médica, ya que fue hasta las 02:05 horas del 7 de junio de 2009 cuando el menor V1 ingresó al Hospital General de Lázaro Cárdenas para ser atendido, aunado a que los militares lo mantuvieron bajo su custodia.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/2683/Q, se advierten violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primero y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del menor V1, por actos consistentes en lesiones, detención y retención arbitraria, así como la omisión de prestarle auxilio, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA.

En consecuencia, esta Comisión Nacional observa que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en los hechos descritos hicieron uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de V1, lo hirieron y omitieron prestarle auxilio médico, configurando un trato cruel, inhumano o degradante, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas para lograr la reparación del ocasionado, así como la indemnización correspondiente a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que la

Comisión Nacional de Derecho Humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos observados, se determine responsabilidad penal y sancione a quienes resulten responsables, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

SEXTA. Se impartan cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apearse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, y de prestar la atención médica cuando esta sea necesaria.

SÉPTIMA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradantes; se respeten los derechos de los menores de edad involucrados en dichos actos, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional

Recomendación 21/2010

México, D.F., a 29 de abril de 2010

Asunto: Sobre el caso de Tortura cometido en agravio de "V1", Interno en el Centro de Readaptación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua.

Autoridad responsable:

Secretario de la Defensa Nacional

Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua

El 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a este organismo nacional, en razón de competencia, el escrito de queja de "Q1", quien manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 23 de julio de 2009, un compañero de estancia de "V1", interno en la prisión en cuestión, se comunicó telefónicamente con su nuera, para informarle que unos militares ingresaron a ese sitio buscando a "V1", a quien golpearon durante aproximadamente media hora, por lo que otros reclusos tuvieron que trasladarlo al hospital del centro de reclusión mencionado.

Añadió que en la citada fecha acudió a visitar a "V1" junto con otras personas, advirtiendo que aquél presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo manifestándoles que había sido golpeado por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo esposaron, lo tiraron al piso, le pegaron con cascos, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron descargas eléctricas, mientras le preguntaban "con quién trabajaba y que dónde estaban las armas", amenazándolo con volver para agredirlo y "sembrarle droga".

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente se advirtió que se vulneraron los derechos humanos de "V1", específicamente a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron el mencionado operativo el 23 de julio de 2009, al haber cometido actos de tortura; así como a la seguridad jurídica por parte del personal penitenciario "AR2" y ministerial "AR1" del aludido centro estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a ustedes, las siguientes:

Recomendaciones

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V1", por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional

las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se presente ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervino en los hechos que se consignan en este caso, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos, que éste Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos presente, ante los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de evitar que personal militar realice operativos en establecimientos de internamiento, sin el debido acompañamiento de la autoridad civil, siempre y cuando exista mandato expreso previo; absteniéndose de realizar cualquier acto de maltrato físico o psicológico, remitiendo a este organismo nacional las constancias sobre su cumplimiento.

A usted, señor gobernador Constitucional del estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en contra del personal del mencionado centro de reclusión y personal ministerial "AR1" que fue comisionado el día del operativo por las omisiones descritas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que se radique con motivo de la denuncia de hechos que se presente por esta Institución ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en contra del personal penitenciario "AR2" y personal ministerial "AR1" por las omisiones descritas en el presente pronunciamiento a la autoridad ministerial correspondiente.

DIRECTORIO

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico
del Consejo Consultivo
José Zamora Grant

SECRETARIA EJECUTIVA

Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,

C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725
Fax: (52 55) ext. 8711
Lada sin costo: 01800 715 2000
e-mail: llolvera@cndh.org.mx
<http://www.cndh.org.mx>